CONSTANCIA. Junio 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda. Rad. 2023-181 – Adjudicación Apoyo.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00181 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

La presente demanda para tramitar proceso**VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por **ESTEBAN ADOLFO CASTAÑO MOSQUERA** en favor de la señora **CLAUDIA MÓNICA MÓSQUERA LÓPEZ** mayor de edad y vecina del municipio de Villamaría Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por **ESTEBAN ADOLFO CASTAÑO MOSQUERA** en favor de la señora **CLAUDIA MÓNICA MÓSQUERA LÓPEZ** mayor de edad y vecina del municipio de Villamaría Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DECRETAR como medida provisional, la **DESIGNACION** de "Adjudicación de Apoyo Judicial" en forma temporal en favor de la señora CLAUDIA MÓNICA MÓSQUERA LÓPEZ, al señor **ESTEBAN ADOLFO CASTAÑO MOSQUERA** identificado con CC. 1.060.653.556 para que inicie el trámite de la pensión de invalidez ante **COLPENSIONES,** mientras se resuelve de fondo el presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **CLAUDIA MÓNICA MÓSQUERA LÓPEZ** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, teniendo en cuenta los resúmenes de su historia clínica y las valoraciones aportadas junto a la demanda, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico jorgepalacio4@hotmai.com, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, se procederá a su posesión y traslado.

QUINTO: NOTIFICAR de esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Jaime.lopez@icbf.gov.co.

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL Y/O DOMICILIARIA, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS,-** Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ROMAN LÓPEZ MORALES, abogado titulado para actuar en representación de la parte demandante, y a la vez ACEPTAR la sustitución que al poder hace en la Dra. JNEY LORENA BURITICA PARRA, a quien se le reconoce personería para que represente al actor ESTEBAN ADOLFO CASTAÑO MÓSQUERA.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 el 09 de junio de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario